

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los respectivos ejemplares y a un solo efecto en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

EL COMPRADOR

EL VENDEDOR

DUDECIMA.- Clausula adicional

La producción objeto del contrato a la que se refiere la estipulación primera queda definitivamente fijada en ..... kilogramos, admitiéndose una tolerancia de +/- 10 por 100.

En ..... a ..... de ..... de 199....

EL COMPRADOR

EL VENDEDOR

(1) Indicar el 6 por 100 en caso de estar sujeto al régimen general o al 4 por 100 si ha optado por el régimen especial agrario.

(2) En metálico por cheque, transferencia bancaria o docimiliación bancaria, previa conformidad por parte del vendedor a la modalidad de abono, debiendo fijarse, en su caso, la entidad crediticia, agencia o sucursal, localidad y número de cuenta, no considerándose efectuado el pago hasta que el vendedor tenga abonada en su cuenta la deuda a su favor.

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**24478** *ORDEN de 14 de octubre de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 56.754, promovido por don Emilio Esteban Justo.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 17 de septiembre de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 56.754, en el que son partes, de una, como demandante, don Emilio Esteban Justo, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 4 de abril de 1988, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución

de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública, de fecha 15 de octubre de 1987, sobre incompatibilidades.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Esteban Justo, contra las resoluciones reseñadas en el antecedente de hecho primero de esta sentencia, debemos declarar y declaramos ser las mismas conformes a Derecho, confir-mándolas; no se hace imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 14 de octubre de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.